

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### LA SOLANA ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza nº 7 reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basuras del Ayuntamiento de La Solana (Ciudad Real).

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza nº 7 reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basuras del Ayuntamiento de La Solana (Ciudad Real), adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 24, de fecha 5 de febrero de 2020 y Diario La Tribuna de Ciudad Real de fecha 4 de febrero de 2020 y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado automáticamente a definitivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto modificado es el siguiente:

Artículo 6º.- “Bases y cuotas” que se propone modificar sería el siguiente:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con las siguientes:

#### TARIFAS

##### A.- Viviendas.

- Por vivienda y unidad familiar: 65,43 €/año.

- Viviendas habitadas por familias por personas viudas y/o mayores de 65 años que viven solos, con ingresos totales que no superen SMI previa solicitud y documentación necesaria: 46,65 €/año.

##### B.- Alojamientos.

- Hoteles y hostales sin restaurante y casas rurales: 127,45 €/año.

- Hoteles y hostales con restaurante: 582,56 €/año.

- Centros de Enseñanza, C.A.Is. Centros médicos y Clínicas: 239,85 €/año.

- Residencias, Geriátricos: 1.129,81 €/año.

##### C.- Establecimientos comerciales.

- Locales comerciales con superficie menor o igual a 100 m<sup>2</sup>: 127,45 €/año.

- Locales comerciales con superficie mayor a 100 m<sup>2</sup> y menor o igual a 500 m<sup>2</sup>: 239,85 €/año.

- Locales comerciales con superficie mayor a 500 m<sup>2</sup>: 1.129,81 €/año.

- Pescaderías, carnicerías y cocina a domicilio: 239,85 €/año.

- Oficinas bancarias y similares: 239,85 €/año.

- Oficinas y Despachos profesionales: 127,45 €/año.

- Locales que generen gran cantidad de residuos: 383,58 €/año.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

D.- Establecimientos industriales:

- De menos de 100 m<sup>2</sup> o 1 sólo trabajador: 127,45 €/año.
- De entre 101 y 250 m<sup>2</sup> o hasta 10 trabajadores: 239,85 €/año.
- De más de 251 m<sup>2</sup>: 310,37 €/año.
- Locales industriales que generen gran cantidad de residuos: 383,58 €/año.

E.- Salas fiesta, discotecas, salones bodas, disco-pub, casinos y otros similares: 524,93 €/año.

F.- Restaurantes, cafeterías, bares y similares de categoría especial y primera: 465,91 €/año.

G.- Ídem, ídem de categoría segunda: 383,58 €/año.

H.- Ídem, ídem de categoría tercera: 310,37 €/año.

I.- Ídem, ídem de categoría cuarta y tabernas: 239,85 €/año.

J.- Otras actividades no relacionadas anteriormente: 93,32 €/año.

K.- Para las empresas que soliciten la instalación de un contenedor para su uso exclusivo:

- de 800 litros o selectivos: 676,60 €/año.

L.- Retirada de muebles, electrodomésticos, etc., por cada servicio 12,53 €.

1. La consideración de la existencia de una o varias unidades familiares en un mismo domicilio será competencia de la Comisión de Gobierno, cuya decisión será discrecional, previas las justificaciones oportunas, y atendiendo a las circunstancias familiares, sociales, etc., que se den en cada caso.

2. Las anteriores cuotas se entienden anuales y no fraccionables, salvo la nueva y primera alta, que se devengará el primer día del correspondiente trimestre, según se recoge en el artículo 7º de esta Ordenanza. Dichas cuotas se incrementarán cada año según el I.P.C. general, interanual, a 31 de diciembre inmediato anterior, salvo acuerdo municipal en otro sentido.

3. El servicio se prestará en la forma y modo que en cada momento determine este Ayuntamiento.

Si algún particular o establecimiento solicitara justificadamente servicios de carácter extraordinario habría que acordarse su prestación por este Ayuntamiento, el cual fijaría asimismo, por Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, el precio público adicional sobre las tarifas antes indicadas a satisfacer por el peticionario.

4. Si se ejerce más de una actividad en un mismo establecimiento o dicha actividad radica en la misma casa-vivienda del propietario, con perfecta intercomunicación, se pagará solo la cuota más alta.

5. En el caso de bodegas donde se ejerza sólo la elaboración permaneciendo cerradas durante el resto del año, y asimismo en otras actividades análogas, se pagará la tasa sólo en el periodo de actividad, exaccionándose la cuota correspondiente por periodos completos de liquidación (bimestres, trimestres, etc.).

Alcalde-Presidente.

**Anuncio número 841**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.